

AVISO No. 5 de 2024

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

AVISO

**La Oficina de Control Disciplinario Interno de la Empresa de Renovación y
Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. Renobo**

HACE SABER

Que en el expediente disciplinario número 003-2020, se profirió auto de terminación y en consecuencia el archivo de la Indagación Previa de fecha 27 de septiembre de 2024, providencia disciplinaria que en su encabezamiento y parte resolutive dice: *“Procede la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno a evaluar el mérito de las pruebas aportadas en la etapa de Indagación Previa dentro del expediente No. 003 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la ley 2094 de 2021, el cual establece lo siguiente: (...) **PARÁGRAFO.** Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material. (...). Para finalizar y con las pruebas ordenadas y allegadas al expediente, no se demostró que los servidores de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá incurrieron en faltas disciplinarias, ya que como se dijo anteriormente, las observaciones fueron contestadas de acuerdo a la evaluación realizada por el comité evaluador, el trámite precontractual de la Invitación Pública fue realizado de conformidad al procedimiento establecido para la época de los hechos; sin embargo, como se revisó dentro del proceso publicado, los proponentes que se presentaron no cumplieron con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia y como consecuencia de ello la Invitación Pública No. 12 de 2019 fue declarada desierta. En virtud de lo anterior y de acuerdo a la apreciación del acervo probatorio y conforme a las reglas de la sana crítica la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno procede a dar por terminada la presente indagación previa en averiguación de responsable y en consecuencia se ordena su archivo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, que establece: **“TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, **o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse**, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias”. (Lo resaltado fuera del texto por el despacho para señalar la causal de archivo). En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - Renobo, De conformidad con lo anterior. **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la terminación y en consecuencia el archivo de la Investigación Disciplinaria radicada bajo el número 003 de 2020, adelantada en contra de la señora **DALIA ROCÍO ARBELÁEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.742.487 en su condición de Profesional Gestor Senior III - Subgerencia de Gestión Corporativa de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1952*

de 2019. **ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la señora **DALIA ROCÍO ARBELÁEZ GIRALDO**, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de apelación ante el Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. Renobo, que se podrá interponer y sustentar por escrito hasta cinco (5) días después de la notificación personal. Para tal efecto, líbrense la correspondiente comunicación, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada. **ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** la presente decisión al señor **ELKIN PAUL RODRÍGUEZ SÁENZ**, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de apelación ante el Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. Renobo, que se podrá interponer y sustentar por escrito hasta cinco (5) días a partir del siguiente día de la fecha de la entrega de la comunicación en la última dirección registrada. Para tal efecto, líbrense la correspondiente comunicación, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada. **ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** la presente decisión a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá D.C. **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Como no ha sido posible comunicar la precitada decisión al señor Elkin Paul Rodríguez Sáenz, teniendo en cuenta que la comunicación fue remitida mediante el radicado No. S2024003909 de fecha 2 de octubre de 2024 y devuelta por Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 con la Nota: No existe número. Por lo anterior se fija el presente aviso en las carteleras virtuales del piso 3 y 7 de las instalaciones de la empresa y en la página web, en el siguiente link: <https://www.renobo.com.co/index.php/es/notificaciones> denominado notificaciones de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., hoy 26 de noviembre de 2024 a las (7:00 A.M.) de la mañana por el término de 5 días hábiles, en cumplimiento al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

NOTA: Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



ZORAYDA PEREA HINESTROZA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Se desfija hoy 2 de diciembre de 2024 a las 4:30 P.M. de la tarde.

ZORAYDA PEREA HINESTROZA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

Proyectó: Zorayda Perea Hinstroza- Jefe Oficina Control Disciplinario Interno